Año tercero.

Número 75. Lúnes

Precio 1 rl. vn.

16 Marzo de 1835.

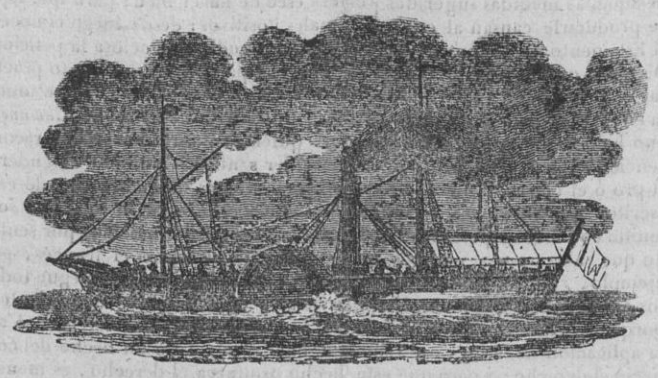

EL VAPOR.

Este periódico sale todos los dias. La Redaccion se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos noticias mercantiles, ejemplares de las cl ras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante óbjeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Vapor, se servirán avisar á la Redaccion cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.

Puntos de suscripcion. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratalá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Búrgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas, Buxó. Lugo, Pujol. Málaga, Martinez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubí. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el estranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan Laserre.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

En tanto que existe el cráter revolucionario en Navarra y las provincias, no es mucho que chispeen por otros puntos, so color de un fanatismo religioso, la ambicion de medrar y cuantas pasiones pugnan por derribar del Trono á la inocente Isabel. Ello es cierto que las tropas y las milicias acuden contra tales facciones, que las dispersan, que las ponen en fuga; pero ¿puede ser decorosa la tenacidad de su crímen á un Gobierno equitativo y legal? ¿Puede fortalecer su influencia, autorizar su plan, contribuir á la energía que inspira confianza á los pacíficos y temor á los rebeldes? ¿Puede dar animacion al fomento de las artes, al lustre de las ciencias ó al cultivo de los campos? Seguramente que no, y que es imposible mientras manche semejante lepra el cuerpo político, que establezca en beneficio suyo el predominio de ilustre reputacion. Deslízanse las semanas, pasan los meses; y en mengua de la paz y la justicia suéltase la guerra civil armada de sus puñales, bocinas y trabucos. Atízanla con descaro los que se proponen buscar en ella un escalon para el despotismo, y los que se burlan en reuniones clandestinas del pícaro sobresalto que infunde á los pueblos mas civilizados y fabriles. Todo lo esperan entretanto de las mudanzas políticas, todo se lo prometen de los ligueros del Norte, de los torys de Lóndres, de los ultras de Paris, y repiten con énfasis que la constancia que derribó á Napoleon acabará mas fácilmente con Isabel y Cristina. ¿Seria dable indicar la sutileza de que usan para sus comunicaciones y correspondencias? Comparable su masonería á la de aquellas sociedades germánicas, que se vanagloriaban de hallarse como Dios en todas partes, penetra en corros, tertulias, oficinas y cafés, inspira á unos el peligroso desórden del frenesí político, siembra en otros la duda, la desconfianza, el desaliento, y persuade á muchos aquel cómodo *far niente*, especie de talisman de las revoluciones, que desaconsejando el mas leve tinte político, adopta respecto del corazon un egoismo á toda prueba, y en cuanto á la superficie hipócrita palidez. Dilatado fuera señalar los perniciosos efectos de semejante maniobra: cunde en el órden moral con violencia su contagio á medida que se perciben en el físico las banderas carlistas y las caracolas rebeldes. La revolucion trabaja, el patriotismo se entibia; y si bien se avivan la desesperacion y la venganza, son harto distintas las chispas, que arrojan de sí, de aquella santa energía fomentada por la alianza mutua y sostenida por el amor sincero de la patria, plácido manantial de virtudes cívicas y magnánimas empresas.

Como quisiésemos dilatarnos en la descripcion de los perniciosos efectos que trae consigo el auge de la discordia civil, ¡cuánto no añadiríamos en órden al descrédito de esos elementos manufactureros y traficantes mirados con ojeriza de los apostólicos, pero que no dejan de ser por esto la base de todo Gobierno ilustrado y liberal! ¡Qué no dijéramos al ver que malogra España la única ocasion propicia que desde muchos siglos ha tenido en la diplomacia de Europa! Porque llegado era el momento de competir en noble concurrencia con las naciones meridionales, de presentarlas nuestros productos agrícolas sin mendigar sus afiligranadas baratijas, leves gasas ó velos trasparentes, de oponer, en una palabra, la agudeza al ingenio, la aplicacion al saber, la constancia del trabajo á la vanagloria del mérito. ¿Y no seria un dolor, un delito que nos echarian en cara nuestros nietos, desperdiciar el próspero resultado de semejante crísis por una guerra intestina sin otro prestigio que el fanatismo, otro recurso que la impunidad y consistiendo en bárbara pertinacia su virtud? ¿Podria aplacarse el justo remordimiento de haber atraido y aclimatado en España los desastres de Portugal y Polonia? ¿Qué importan todos los *espedientes*, todos los *negocios* ante el que nos llama á sufocar esta reyerta alevosa y doméstica? (1) Piénsenlo nuestros gobernantes, sondeen el verdadero punto de vista bajo que debe examinarse la cuestion, la importancia de su estado presente, la de su efecto futuro, y débanles los Españoles la estincion de la venenosa llama que al mismo tiempo que les conduce á una discordia fratricida abrasa sus fábricas, tala sus mieses, pretende formar nuevamente de ellos rústica nacion de beocianos ó vil rebaño de ilotas

—¿Pero cual es el medio, se nos ha replicado, de apaciguar súbitamente estos trastornos? ¿No hay mas que dar la quietud á quien no la quiere é inspirar templanza á los que hacen gala de fanatismo y rencor? No decís que al paso que hordas desmandadas y feroces agitan en público las teas de la discordia existe un fuego subterráneo que á escondidas la sostiene y vigoriza? ¿Pues cómo no os persuadís de que su esterminio es obra mas bien del tiempo que de una providencia enérgica? Dejadla perecer en las devastadas provincias que recorre, dejadla inútilmente embravecerse por valles estériles, por ásperas cumbres, y no hayais miedo de que no se manifieste dócil y sumisa así que el hambre y las inclemencias la arrojen de sus húmedas cuevas y sus quebrados desiertos. —

Si alguno fuera capaz de dar fé á tan especioso raciocinio desde ahora le bautizáramos de ciudadano inesperto y de político menguado. La aspereza de los montes y el rigor de las inclemencias acabarán tal vez con alguna familia errante y fugitiva, con hombres de bien acosados de la intolerancia inquisitorial, con los clérigos de la iglesia galicana y los desdichados proscritos de la Gironda; mas no con un ejército que recibe pingües socorros además de exigir de un pais fanático contribuciones y víveres. Agréguese tambien á la fuerza regimentada que le sirve de base las que descienden de la sierra así que repiten sus faldas el éco de la campana de rebato, ó la voz de los que dando al mismo somaten el color de una cruzada religiosa, ofrécenlo á la fantasía de gentes incultas como el único medio de mantener ilesa y pura la creencia de sus padres; puesto que no poco han de moverlas la defensa de su rusticidad, el aplauso de sus iguales, el aura popular salpimentada con las supuestas bendiciones del Altísimo. Repetimos pues que á tan enormes daños únicamente corresponden grandes y singulares remedios. ¿Queréis la guerra civil? Pues repartid armas, embraveced las pasiones, alzad telégrafos, dilatad la ingeniosa red de columnas volantes, y mostraos por algun tiempo insensibles á todo linage de crímenes y desgracias. Ahora si el remedio os pareciere sobrado violento, si preferís el calmante que consuela al cáustico que irrita, apelad á una intervencion militar ó diplomática, pues no hay duda en que no podrá desentenderse Europa, y mucho menos desde la muerte del Emperador austríaco, de sufocar esa vergonzosa discordia. Lo que nosotros tememos es que ni se adopte la guerra civil ni se adopte la intervencion; que se siga enviando un regimiento acá y un destacamento allá; que los rebeldes armen continuas emboscadas á los leales; que no se pueda viajar; que cese el tráfico; que siga muerta la industria, y que semejante estado de cosas convierta á la Nacion en un cadáver político. He aquí lo que tememos: he aquí contra lo que declamamos con no menos razon que lo hicimos en órden á los medios de sufocar la guerra civil así que se manifestó brava y ardiente á mediados de 1834. Puede ser que los mismos que graduaron de exagerados aquellos temores, califiquen de inoportunos ahora los arbitrios que proponemos; pero entienda el Gobierno de Madrid que la plaga mas funesta es la que traen á la Nacion las tropelías que la enconan, los entorpecimientos que la empobrecen, y las bastardas pasiones que la desmoralizan.

(1) Así hablábamos tambien en mayo del año anterior: así hablábamos antes de que se convocasen las Córtes. Los bandos políticos nos acusaron de exajerados ó pusilánimes; pero el curso de los sucesos ha justificado con sobrada razon la que nos inspiraba tales vaticinios.

Revista de ambos mundos.

TURQUIA.

Constantinopla 4 de febrero.

Háblase de nuevas diferencias entre la Puerta y Mehemed-Alí. Dícese que habian estallado nuevos desórdenes en Jerusalen, y que parte de esta ciudad habia sido incendiada por las tropas de Egipto; que el Bajá habia enviado á Siria una escuadra con municiones, etc. Todo esto es muy vago; pero el tributo del Bajá, tantas veces prometido, aun no ha llegado. Continúan aquí los envíos de tropa al Asia y el armamento de la flota. Trabájase asiduamente en fortificar á Koniah Asegúrase tambien que la flota inglesa, que ha vuelto últimamente á Malta para abastecerse de víveres y municiones, regresará muy luego para estacionarse en las aguas de Esmirna.

Siguen las negociaciones relativas al tratado de Unkiar-Skalissi entre los ministros de la Puerta y los embajadores de Inglaterra y Francia. Háblase de la próxima llegada de un diplomático ruso con cierta mision para el Sultan. Pu de que esto nos traiga á una honrosa capitulacion que arregle definitivamente los negocios.

Las cartas de Alejandría de mediados de febrero hablan del restablecimiento del Bajá de una enfermedad bastante grave, igualmente que del envío de nuevas tropas á Hedtkas, cuyos habitantes se muestran muy inclinados á revolucionarse contra la dominacion Egipcia. (*Gaceta de Augsburgo.*)

BAVIERA.

Munich 27 de febrero.

El gobierno se ha visto obligado á tomar medidas de precaucion contra la Suiza. Ayer se dió órden al 4.° regimiento de caballería lijera, y á varios de infantería del círculo del Alto Danuvio, para que estuviesen prontos á salir á la primera señal.

En la casa mortuoria de Munich, un niño de dos años, en el momento en que iban á buscarle para darle sepultura, fue encontrado sentado en su atahud, y alegremente jugando con las flores que adornaban su supuesto cadáver. La inocente criatura, sin curarse de su fúnebre aparato, pidió candorosamente que le llevasen á casa de su mamá. He aquí un nuevo comprobante de la utilidad de los establecimientos mortuorios, cuya propagacion ardientemente anhelan los hombres filantropos de todas las naciones, al efecto de evitar los enterramientos prematuros, por desgracia harto frecuentes todavía.

M.C.D. 2022

INGLATERRA.

Lóndres 4 de marzo.

CAMARA DE LOS COMUNES.

Sesion del 4.

Hasta las 8 de la tarde los debates no habian ofrecido el menor interés. Mister Robinson anunció que de hoy en ocho dias presentaria una mocion relativa á la dotacion concedida por Inglaterra al príncipe Leopoldo en la actualidad Rey de los Belgas.

A la salida del correo no se habia propuesto todavía voto alguno de subsidios.

FRANCIA.

Paris 6 de marzo.

Cierto periódico anuncia que el general Sebastiani saldrá para Lóndres el lúnes próximo.

La sala 4ª. del tribunal de primera instancia acaba de declarar nulo y de ningun efecto el matrimonio contraido en Nueva-Yorck, ante el cónsul francés, el 23 de marzo de 1826, entre la señorita Malibran, hija del Sr. García, español, y el Sr. Malibran, francés, avencindado en los Estados Unidos. La cantora, á cuya instancia se ha declarado la nulidad del casamiento, se ha fundado en que el cónsul francés era autoridad incompetente.

Escriben de Nápoles que á mediados de febrero la Malibran volcó con su carruaje en el camino de Chiaia. La ilustre cantora recibió dos fuertes contusiones, una en la espalda y otra en la cabeza, encontrándose además con la muñeca dislocada. Bien que este accidente no traerá sérias consecuencias: la Malibran no se ha podido presentar aun en las tablas.

ESPAÑA.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 9 de enero.

«En la segunda medida de la peticion se propone que sean distintos y en mayor número los jueces en las segundas y terceras instancias que en las anteriores. Esta medida se recomienda por sí misma; y son tan obvias las razones en que puede apoyarse, que no juzgo necesario detener la atencion del Estamento en su esposicion. No puedo omitir sin embargo una observacion importante. Los ministros que fallen en tercera instancia deben ser en mayor número, no solo respecto á los que fallaren en segunda, sino tambien respecto de estos unidos con los que hubiesen fallado en primera. Por no haberse atendido esto en otra época que no está muy lejos, sucedia que las salas de las audiencias revocaban á veces por un número menor de ministros lo que habia sentenciado otro número mayor compuesto de los de otra sala y del juez de primera instancia acordes en los fallos anteriores.

«La tercera medida se dirige á que fenezcan desde luego todas las causas del fuero ordinario en el territorio de cada audiencia. Como la peticion tiene por objeto una ley provisional que acuda á lo mas urgente y asequible, se limita la medida al fuero ordinario, en vista de las dificultades que ofrece al momento el estenderla, como seria de desear, á otras causas mediante la reduccion de fueros. Se habla del recurso de *mil y quinientas* como de un recurso que debe desde luego desaparecer; pero esto ha de entenderse de manera que, como se dice despues en la medida cuarta, tengan las causas una tercera instancia. Así en los casos en que haya lugar actualmente á aquel recurso podria seguirse en las audiencias una íntima instancia que lo sustituyese, en la que se diese la sentencia por todos los individuos del Tribunal. Este plan si se adoptase produciria la doble ventaja de ahorrar muchos gastos á los litigantes por su proximidad á las respectivas audiencias y otros motivos, y de dejar desde ahora desembarazado al Tribunal supremo del Reino de pleitos particulares que tampoco corresponden á sus altas atribuciones: permitiendo además economías en aquel Cuerpo, que no pudieron hacerse al tocarse estos puntos con motivo del presupuesto de Gracia y Justicia.

«En la cuarta medida, como dejo indicado, se reconoce el saludable principio de que en ningun caso, por privilegiado que sea, puede haber mas de tres instancias. Los hay en el dia, á lo menos en ciertas causas y en una parte del Reino, en que los funestos resultados de los pleitos se estienden desgraciadamente aun despues de tercera sentencia. Quien no se muestre dócil á tres fallos, no se aquietará por cierto con cuatro, con cinco ó con un número indefinido de ellos.

«Por último, las medidas quinta y sexta, tienden á proporcionar de pronto un alivio de gastos inútiles á las familias á quienes tocare la suerte de haber de seguir un litigio. Una disposicion legal, si se quiere, pero asimismo nada necesaria al curso de los procedimientos, á la administracion de justicia ó al decoro de los tribunales, exige que admitidas las apelaciones por los inferiores hayan de acudir los interesados en ellas á los superiores, y que estos manden, así la venida de los autos como la citacion de aquellos contra quienes se ha apelado. Todas estas diligencias son tan costosas como inútiles. Bastará, pues, que el tribunal inferior remita los autos al superior luego de admitida la apelacion, señalando á las partes un término de comparecencia. Con la medida sexta se evitarán las copias enteras de los autos en aquellos casos en que basta que otro tribunal tenga á la vista únicamente una parte de ellos. En los juicios ejecutivos, por ejemplo, despues de admitida la apelacion en el solo efecto devolutivo, ¿por qué no ha de ser suficiente una copia de la sentencia proferida y auto de ejecucion, del mismo modo que lo es la existencia en proceso de un instrumento, cuando este lleva cláusula de ejecucion? No son estas, señores, simples formalidades: son gravámenes, son en cierto modo contribuciones que satisfacen las familias sin ningun provecho del Estado. No olvidemos nunca que el mas imperioso encargo que nos han hecho las provincias al honrarnos con sus poderes, ha sido el de que procuremos por todos los medios prudentes que nos sean dables aligerar las pesadas cargas á que apenas pueden resistir.

«Espero, pues, que el Estamento se servirá dispensar su aprobacion á las medidas que proponemos, para una *ley provisional*, en atencion al largo tiempo que ha de trascurrir indispensablemente hasta la promulgacion de los respectivos códigos.»

El Sr. *Secretario del Despacho de Gracia y Justicia:* «El Sr. Preopinante se ha estendido á manifestar los fundamentos de las seis disposiciones incluidas en la peticion que ahora nos ocupa; y de consiguiente será preciso decir algo, contestando á S. S. acerca de las mismas. La primera pide que se obligue á fundar los fallos, así interlocutorios como definitivos, civiles y criminales, etc... Al hablar de la totalidad de la peticion dije que el Gobierno estaba conforme con ella, aunque disentia respecto de algunos detalles, porque los creia infundados ó intempestivos. A esta categoría pertenece, en sentir suyo, la disposicion del artículo 1.°; es una de aquellas medidas sugeridas por el deseo de hacer bien; pero que lejos de producirle causan al contrario males positivos: desde luego conocerá el Estamento que mientras no haya buenos códigos es ociosa la peticion. Dice esta que podrán citarse las leyes, y al parecer en su defecto prácticas ó doctrinas en apoyo de los fallos. Pero yo preguntaré: el que tomara en su mano la obra del Ceballos, titulada *Comunes contra Comunes*, ¿no hallaria doctrinas para todo? ¿Y quién le podria hacer una reconvencion? Porque es claro que en cualquier sentencia pudiera defenderse el pro ó el contra respecto de todas las cuestiones de que ha tratado este escritor, por otra parte recomendable, pues es otro de los que han sostenido con mas empeño las regalías de la Corona. Pero demos por sentado que ya se poseen códigos claros y metódicos como el francés, por ejemplo, ¿qué objeto tendrá entonces el exigir que el juez alegue todos los antecedentes que ha tenido á la vista? y digo todos los antecedentes, porque es claro que para venir á parar á la decision del derecho, ó sea la aplicacion de la ley, es preciso suponer que existió un hecho del cual nació el derecho; y para que este hecho produzca el derecho, es menester que haya un código de procedimientos, el cual prescriba el valor y fuerza que han de tener los antecedentes; es á saber, las pruebas instrumentales, las de testigos y demas, y el tiempo y modo de suministrarlas, para que el hecho se declare probado legalmente; en cuyo caso entra la segunda parte, ó sea el código decisivo, por decirlo así. De manera que el fundamento del auto deberia ser—constando que se hallan probados tales y tales hechos en la forma que el derecho tiene establecida en la ley tantas, ó conforme á la práctica recibida, ó segun la doctrina de (aquí la cita ó citas de ella) digo, conforme á la disposicion literal del artículo tantos del código (penal, por ejemplo), ó con arreglo á la práctica ó á la opinion de T. ó F. (el autor) que impongo á T. tal pena etc.—Esta parece deba ser la fórmula en los respectivos casos de haber ó no ley terminante. Pero supongamos que han llegado los códigos á tal perfectibilidad que pueda en todos los casos acotarse la ley. Servirá, se dice, para descubrir la pericia ó impericia del juez, y para reclamarle la responsabilidad: en cuanto á lo primero ¿faltará, por ventura, al juez una persona versada en el derecho, que le trabaje el *memorandum*, y el fallo motivado? Y por lo que mira á exigirle la responsabilidad, si ha faltado á lo que previene el código de procedimientos ó el declaratorio de los derechos y obligaciones, ¿qué falta harán los fundamentos del fallo?

«La parte interesada buen cuidado tendra, no de ir á casa del escribano, como ha dicho S. S., sino á la de su letrado; y si las palabras de las leyes *son buenas e paladinas, de manera que todo home las pueda entender e retener*, como fue la ley de Partida, tampoco necesitará nada de eso; lo que hará será leer y releer la copia de la sentencia, y cotejarla con la ley para descubrir su infraccion. Para esto no se necesitan los fallos motivados: de los cuales he visto algunos de 40 y 50 pliegos pertenecientes á tiempos en que se practicaba así en algunas provincias. ¿Y qué resulta de ellos? Estractos de los autos, bajo el nombre de atentos ó considerandos, y alegatos indigestos, llenos de metafísicas, redactados con la mala lógica de aquellos tiempos, atestados de citas, á veces hasta de Casiodoro, y otras igualmente ridículas; y todo esto en un latin en que se decia á la cahizada de tierra *caficiata terræ*; á las plantadas de morales *plantatas moreris* etc. ect.

«Despues de hecho todo esto, aunque con algo mas de cultura, ¿qué sucederá? Leerá el interesado el tal *memorandum*; le analizará detenidamente; y verá si hay sofistería, inexactitud, paralogismo en las razones alegadas. En semejante caso interpondrá la apelacion, ó pedirá la responsabilidad del juez si cree haber lugar á ella. Pero independientemente de todos estos antecedentes, es claro que si el fallo no es conforme á la ley, podria hacer lo mismo. Luego es, cuando menos, inútil. Además es embarazosísimo en ciertos casos. Yo no sé como cuando se desciende hasta exigirlo en los autos interlocutorios, sin haber puesto á lo menos la modificacion de aquellos que acarrean *gravámen irreparable en definitiva*, ó que *tienen fuerza de tales*. Pues en otro caso, ¿qué utilidad puede resultar de que cada providencia del juez haya de ser motivada con prolijidad? La utilidad resultará al escribano, que se complacerá de que se dé latitud al estracto de antecedentes etc. Así, por ejemplo, para el emplazamiento de un demandado dirá.—Respecto á que ha comparecido por via de demanda (que acaso se estractará) Fulano de tal, y que segun la ley del Reino está mandado que nadie pueda ser vencido en juicio sin ser citado ni emplazado, segun lo disponen las leyes tal y tal, y segun doctrina de los autores mas clásicos, como el *Paz*, es de derecho divino, segun aquellas palabras del Génesis, *Adam ubi es*? Y siendo tambien práctica inconcusa... mando que F. sea emplazado dentro el término etc.—

«Pero basta: en esta materia sucede, á mi entender, lo que en otras muchas, en las que el medio de acertar, que parece muy bueno abstractamente reducido á práctica, suele producir resultados contrarios á lo mismo que se desea. Nada mas plausible en teórica que sujetar á los jueces á la residencia. Así se mandó y observó por siglos, pues el Estamento sabe que fue preciso suprimirlo en el reinado del Sr. D. Cárlos III, porque habia venido á parar en causar nuevas exacciones á los pueblos, sin producirles alivio en lo general. Los escedentes ó los cesantes en la carrera de la administracion de justicia en primera instancia se ocupaban por lo regular en desempeñar estas comisiones, y un dia eran ellos los procesantes, y otro los procesados, hasta que el Gobierno dijo: Haya enhorabuena residencia; pero á solicitud de parte y á costa de culpados, pero de oficio no. Esta es una base sólida, justa y conveniente.

«Lo mismo sucedió respecto á las visitas que se hacian de diez en diez años á los escribanos, ó los que practican todavía en la facultad farmacéutica: se procura para aquel dia que todo esté de recibo; que haya limpieza; que no falte nada; pero el Estamento conocerá que en último resultado nada se remedia con semejantes medidas: los males envejecidos, y á los que arrastra el interés, se remedian de raiz, ó se neutralizan ó minoran por medio de una buena legislacion, con la publicidad, por la educacion esmerada etc., no con providencias directas.

«Ha dicho, si no he oido mal, el señor Preopinante, que una ley del Reino prohibe juzgar por autores. En efecto, existe desde los Reyes Católicos la derogatoria de la de Madrid, que prevenia seguir en lo civil las opiniones de Bartulo y Buldo, y en lo canónico las de Juan Andres y el Abad Panormitano. ¿Qué doctrinas, pues, han de servir para fundar los autos? ¿Se recurrirá á la inmensa obra titulada *Oceanus juris*? Por otra parte no ignorará S. S. que habiéndose tratado en tiempo del señor D. Cárlos III, si seguiria ó no la práctica de fundar las sentencias, como sucedia en algunas provincias, con pleno conocimiento se mandó cesar en el año de 1778, para cerrar la puerta á cavilaciones, dilaciones y costas inútiles: pues con efecto semejante uso producia un recargo de gastos y un dispendio de tiempo, y servia solo para promover rencillas y disputas interminables: y los pleitos han de tener un término, cualquiera que sea la legislacion, y conviene que lo tengan en forma de oráculo, como sucede con el juicio de jurados.

«Esto no quita que pueda y deba haber una ley de responsabilidad; en cuyo caso podria tolerarse que se fundaran ciertos fallos definitivos; mas sin aquella, y sin códigos exactos solo se conseguiria producir un sin fin de resentimientos y disputas; porque en la oscuridad y contradiccion actual de nuestras leyes, siempre habria lugar para estar dudosos los interesados, y para querer demostrar la injusticia del fallo, haciendo leer á cualquier letrado la sentencia, las causales de ella, y el juicio que habia formado el juez de la causa; al paso que seria difícil hacer efectiva la responsabilidad. Todavía pudiera prescribirse la obligacion de fundar las sentencias en lo criminal, y en ello no habria graves inconvenientes, cuando estén los respectivos códigos penal y de procedimientos reducidos á la simplicidad que deben tener, formada que sea la escala desde el simple conato que esteriormente ha producido un efecto perjudicial á la sociedad, hasta la consumacion del mayor crimen. Pero en lo civil no cabe prescribir todos los casos posibles; no lo hicieron los Romanos, ni lo han hecho tampoco los Franceses en su código, por otra parte tan digno de ser imitado; lo mismo sucede con el de Prusia, el de Toscana etc. En el último resultado están prescritas metódica y ordenadamente las reglas de cada materia; pero desde eso hasta la aplicacion de cada caso, que exige muchas veces una interpretacion, hay gran distancia.

«Dícese en la peticion que se recurra á las doctrinas. No sé si serán las contenidas en esas obras inmensas que hay en meteria legal; pero que nada deciden, y que solo servirian, admitida la peticion, de disculpa en un juicio de responsabilidad para eludirla; pues aunque la ley tuviese el apetecido carácter de claridad, todavia no siendo muy evidente en cada caso, con alegar las doctrinas (que no faltarian), en virtud de las cuales pudo fallarse de esta ó de la otra manera, lejos de obtenerse la responsabilidad en vista de los fundamentos alegados, quedariamos perplejos para declararla

«En cuanto á la segunda disposicion, por la que se pide que sean distintos y en mayor numero los jueces en las segundas ó terceras instancias etc., el Gobierno lo previene así en el Reglamento del Tribunal supremo, próximo á publicarse; y sentará igual principio en las ordenanzas de las audiencias, que tambien se hallan concluidas, aunque necesitan revisarse. Mas para que tenga efecto se necesita proveer á su dotacion, ó sea creacion de algunas plazas, porque de otra manera no podria verificarse. Por ejemplo en Canarias, cuyas apelaciones ó súplicas iban antes á Sevilla, constaba su audiencia de tres ministros, un fiscal y un regente: y el Gobierno se halla persuadido de la necesidad de aumentar el número de ministros de aquel tribunal; y así lo propondrá en su adicion al presupuesto del ramo.

«Por lo demas, en la redaccion del proyecto de ley que motivase la peticion que discutimos deberá darse la claridad posible sobre este punto, acerca de los fallos interlocutorios y definitivos: mas en el fondo de la cuestion he dicho que no hay dificultad.

3.ª «Que deban fenecer todas las causas del fuero ordinario en el territorio de cada audiencia, con esclusion, aun en las pendientes, del recurso llamado de mil y quinientas.»

«El Gobierno es de opinion que debe reformase en esta parte nuestra legislacion para lo sucesivo. Pero por lo mismo que se ha mirado con la mayor consideracion hasta ahora, seria muy reparable que se admitiese la peticion en los términos con que se halla concebida, pues segun su literal tenor, deberian quedar perjudicados los interesados en estas causas, y privados de tener una tercera instancia que les concedia la ley.

«Se ha dicho por el Sr. Preopinante que estas causas podian verse en última instancia en las audiencias de las provincias asistiendo todos los ministros que las componen; pero desde luego se hará cargo el Estamento que habiendo ya pasado por el exámen del tribunal, y quizá de todos sus ministros, si hubo alguna discordia, con esta medida se contrariaban de algun modo los principios sentados en otros artículos de la peticion. El Gobierno cree que las mil y quinientas deben desaparecer; pero en toda causa incoada el que tenga derecho á ellas no puede ser privado de este recurso. No hay inconveniente, repito, en que se adopte la regla general de incoarse y fenecerse todas las causas en el territorio. Pero le habria en aplicarla á las pendientes; tanto mas cuanto podria suceder que de los litigantes hubiese ganado uno la vista y otro la revista, é intervenido en ellas, por razon de discordia, todos los ministros; en cuyo caso seria doblemente chocante. Tal vez hay persona que me oye, y sabe que existe prácticamente el caso: y de consiguiente seria imposible que la audiencia misma dejase de verse embarazada para esa última instancia. Así que, hasta que se organice la legislacion en esta parte, deben quedar las mil y quinientas.

«En cuanto á la 4.ª parte de la peticion, que dice: — que en ningun caso pueda haber mas de tres instancias, — está de todo punto conforme el Gobierno: y aunque la peticion no desciende á lo práctico y esplícito, digámoslo así, de este artículo, me parece que hace referencia á los recursos de *injusticia notoria*, porque es claro que ninguna causa que sufrió ya las tres instancias, tiene ulterior progreso; pues la 2ª. suplicacion de las mil y quinientas supone que el pleito ha empezado por caso de corte; y de consiguiente solo hubo dos instancias.

«En los tribunales eclesiásticos, sobre todo en la Rota, puede tener lugar la 4.ª y la 5.ª instancia hasta obtener tres sentencias conformes: pero en los civiles solo existe el caso de una cuarta vista en el recurso de injusticia notoria; recurso que está pronto el Gobierno á eliminar de nuestros códigos, pues aunque se introdujo de buena fe para lo que se llama *injusticia notoria*, en el sentido que le dan los autores clásicos, sobre todo el conde de Cañada, ha recibido muchísima latitud. Además, no habiéndose prefijado término para usar de él, he visto interponerle á los 28 años de finalizada una causa por ejecutoria, y admitirse en el Consejo.

«Finalmente, esta especie de ley de responsabilidad que representaba el recurso de *injusticia notoria* ofrece la anomalía mas singular; y es que la parte que le interponia depositaba 500 ducados, de los cuales correspondia una tercera parte á los jueces de cuya sentencia se interpuso, si el Consejo declaraba *no haber lugar* á él: y si se declaraba procedente, quedaban impunes en sus sillas los magistrados que se decia haber cometido una *injusticia notoria*. Por consiguiente, el Gobierno está muy conforme con los señores peticionarios en que cese semejante recurso.

5.ª «Que luego de admitidas las apelaciones, remitan los jueces inferiores los autos al Tribunal superior etc.» Esto es puramente de ritualidad ó actuacion: y se reduce á que en vez de presentarse en el Tribunal superior un testimonio de la sentencia y su apelacion, para obtener el despacho de emplazamiento, se remitan los autos inmediatamente, y de oficio, al Tribunal superior: señalándose á las partes un término para comparecer en él por cuyo medio se ahorra tiempo y dinero.

6.ª «Que siempre que por motivo de apelaciones admitidas en el efecto devolutivo solamente, ó de otros recursos, deban estar á un tiempo los autos á la vista de tribunales diferentes etc.» Esto, por regla general, cree el Gobierno que deberá ponerse en planta: limitando las compulsas, en caso de necesidad, al mínimo indispensable: lo cual economizará dispendios y tiempo; y no se abusará de la paciencia de los obligados á reconocer la compulsa de un proceso voluminoso; cosa penosísima, siendo preferibles, para su exámen, mil fojas de autos originales á ciento de compulsa. El Gobierno está tan conforme en ello, que sin embargo de que no es de su resorte intervenir de un modo directo en la ritualidad de la jurisdiccion eclesiástica, todavía sabedor de que se practican las compulsas religiosamente en la mayor parte de sus tribunales, tiene promovido un espediente, y se halla muy adelantado ya, pues que acaso esté á estas horas evacuada la consulta de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real para hacer partícipes á los Españoles, en las causas eclesiásticas, del beneficio que disfrutan ya en las civiles: á saber, que no han de pagar el costo de una compulsa, ni esperar el período de tiempo necesario para estenderla.»

El Sr. *Vicepresidente:* «Se suspende esta discusion. La Comision de Guerra tiene concluido su dictámen sobre las adiciones al presupuesto de este ramo que pasaron á la misma; y va á dar cuenta de él al Estamento.»

Acto continuo ocupó la tribuna el Sr. Carrillo de Albornoz, individuo de la Comision, y leyó dicho dictámen.

En seguida el Sr. Vicepresidente anunció que mañana á la hora acostumbrada continuaria la discusion de la peticion pendiente, y se procederia á la del dictámen de la Comision de Guerra, que acababa de leerse, y del proyecto de ley acerca de la estincion de las Stas. Reales y Viejas hermandades de Talavera, Toledo y Ciudad Real.

Cerró la sesion á las tres y cuarto.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 10 de enero.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó un oficio en que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 9 del actual, á consecuencia del pedido de documentos hecho por la Comision encargada de examinar el proyecto de ley relativo á la deuda interior, dice que los datos que la misma reclama, los encontrará en el estado que acompaña á dicho proyecto, y que ya han examinado los Sres. Procuradores. Se mandó pasar á la Comision de la Deuda interior.

M.C.D. 2022

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á proceder á la discusion del dictámen de la Comision de Guerra sobre las adiciones hechas al presupuesto del mismo ramo.

Leido dicho dictámen, y abierta la discusion sobre él, dijo

El Sr. *Gonzalez (D. Antonio)*: «Siento mucho, señores, no hallarme conforme con el dictámen de la Comision, que aumenta ahora el número de ministros del tribunal supremo de Guerra y Marina, y los gastos que deben hacerse para pagarlos. Consiguiente á los principios que manifesté en la discusion en que se trató de esta materia, y sosteniendo el dictámen de la Comision, apoyé entonces que el tribunal de Guerra y Marina no debia tener mas que ocho ministros y el Presidente; y ahora que se trata de la misma materia, no puedo menos de manifestar otras razones en contra del actual dictámen de la Comision, sintiendo no poder apoyar este como el anterior.

«Una de las cosas alegadas por la Comision, al dar su dictámen sobre la indicacion de un Sr. Procurador, es la garantía que necesitan los militares en el tribunal Supremo de Guerra y Marina; y si yo demuestro que esta no es la garantía de los militares en servicio y fuera de él, habré conseguido todo el objeto que me he propuesto. Los juicios militares pueden ser la garantía de los individuos que gozan tal fuero; pero examinemos cuáles son estas en primera instancia y en segunda En primera instancia lo son para todos los delitos y faltas que están sujetos á la ordenanza; pero no pueden serlo en cuanto se presenten en el tribunal supremo de Guerra y Marina. Si no estuvieran bien defendidas las garantías de los militares, yo seria el primero en defenderlas, pues su mérito los hace acreedores á ello; mas no se trata de esto, sino de una economía que debe ser apoyada por el Estamento.

«Si consideramos los reos militares en primera instancia, veremos que el sargento mayor ó primer ayudante sustancia la causa hasta el punto de sentenciarse por un consejo de Guerra; y si además tenemos presente que este juez de instruccion no tiene voto, encontraremos una garantía para los militares. Agrégase á esta consideracion el honor y delicadeza con que proceden dichos jueces de instruccion, los cuales no tienen parte en la imposicion de la pena. Instruido el sumario, y tomada la confesion del reo, se nombra un defensor, y desde este momento el juicio militar tiene cierta publicidad; se presencia la ratificacion de los testigos; y aunque no procederia el fiscal con el honor que le es propio, y revestido de pasiones quisiera hacer perjuicio al reo, no lo podria verificar, pues lo veria, y se opondria el defensor. Hé aquí las principales garantías de los juicios militares, y acerca de las cuales se debe llamar la atencion pública. No seré yo el que sostenga los juicios militares establecidos por Felipe II en 1587, ni los que estableció Felipe IV en 1632; al contrario sostendré los establecidos por Felipe V, pues veo en estos protegidas las garantías de los militares, y que es mas fácil conservar por su medio la disciplina y moral del ejército. Todavía tienen los militares otra garantía, que es el número de individuos que han de juzgar al que ha sido sometido al juicio, es decir, los que deben componer el consejo de Guerra; su número en los consejos ordinarios, no puede ser menor de siete, ni mayor de quince; y el de oficiales generales no será menor de siete, ni mayor de trece; y estos individuos, semejantes á los jurados, no estarán interesados mas que en conservar las leyes, y no en atacar los derechos del individuo que ha de ser juzgado por ellos.

«Séame permitido decir de paso que entiendo que los juicios militares tienen mucha ventaja sobre los juicios comunes. El tribunal supremo de Guerra y Marina no juzga de la misma manera que los demas tribunales en primera instancia, y lo hace en virtud de cédulas y plantas que se le han dado, como paso á demostrar.

«En 1714 se espidió una cédula por Felipe V, en la cual se ordenó que el consejo supremo de Guerra y Marina tuviese de dotacion diez y seis ministros, pero entre ellos se contaban un fiscal, dos abogados generales y un secretario: por manera que segregando estos cuatro individuos quedaban en doce: ahora ha quedado reducido á ocho ministros, un presidente y dos *fiscales*; de consiguiente no hay mas que uno de diferencia.

«Además debo manifestar que este ha sido el mayor número que ha tenido el referido Tribunal en un siglo entero, y siempre se ha creido que era suficiente. En 1715 se rebajaron sus individuos á diez solamente, sin contar los fiscales; pero mas adelante Felipe V en 1743, le dió otra nueva planta y no escedió el número de diez. Sobre este punto llamaré la atencion del Estamento, manifestando de paso, que solo quedaron los ministros de capa y espada, que eran los de Guerra, separándose los togados; y por esta razon tenian tres consejeros de esta clase la obligacion de asistir tres dias á la semana, para asesorar las causas militares ó de fuero. En 1773 Cárlos III estableció la planta del consejo supremo de Guerra y Marina en veinte ministros ¿pero de qué manera? nombrando diez ministros natos, en cuyo número se contaban el Secretario del Despacho de la Guerra, á los inspectores de caballería y de infantería, al capitan de guardias de Corps, al capitan mas antiguo de la Guardia Real y otros que rara vez asistian para los asuntos de Gobierno solamente, de modo que sus individuos de continua asistencia y propiamente consejeros, quedaban reducidos á diez. Así continuó dicho consejo hasta 1803 en que Cárlos IV le dió otra planta, y tampoco estableció mas que diez ministros. Cárlos IV determinó por esta nueva planta que fueran seis los ministros militares y cuatro los togados; por manera que nunca resultaba mas que de diez el número de ministros del espresado Consejo, los cuales se conceptuó que eran bastantes para conocer de todas las causas militares en el transcurso de un siglo. No estará de mas decir de paso que entonces tenia este Consejo atribuciones que no tiene en el dia, tales eran todas las consultivas y las de Gobierno, y que sin embargo Cárlos IV creyó conveniente reducirlo á diez individuos ó consejeros.

«Posteriormente ha habido algunas alteraciones ó novedades, bien á peticion del mismo Consejo, por creerse recargado de negocios, bien en virtud de gracias particulares otorgadas por el Rey. El Estamento conoce las circunstancias en que se ha encontrado la Nacion en otras épocas, y la facilidad con que se aumentaba en ellas el personal de los tribunales; y que si por espacio de un siglo ha habido bastantes ministros con el número indicado, no hay razon para que se diga que ahora no son suficientes. Pero quiero entrar de lleno en la institucion de este Tribunal y en los objetos que tiene.

«La cédula de Cárlos IV dice en el art. 19 (ley 10, tit. 5.°, lib 4.° de la Novísima Recopilacion) que las salas del Tribunal no consten mas que de tres ministros, y que solamente serán de cinco cuando se trate de privacion ó suspension de empleo, pena de muerte, aflictiva ó de infamia. Tambien debo advertir al Estamento que las causas de militares que no llegan á oficiales se determinan en la plaza y en los cuerpos, pues solamente vienen al Consejo cuando se ofrece alguna duda de ley ó en consulta; y que no tiene que conocer de las de todos los individuos del ejército, con arreglo á la ordenanza, lo que le disminuye mucho el trabajo.

«Se ha dicho por un folleto publicado en estos dias, que no he leido, sino me han indicado, que una de las razones que tiene el Tribunal en su apoyo, es que era menester establecer la planta del mismo de manera que no bajase de siete ministros, ni escediese de trece, con arreglo al número que espresa la ordenanza; pero si esta fuera razon para que el Tribunal solicitase el aumento, en esa misma razon me fundaria yo para reclamar que no se hiciese. Mas ¿dé qué manera? se me dirá: de un modo muy sencillo: de la misma manera que se reunen todos los oficiales que no tienen sueldo en una plaza para formar el consejo de guerra, se podrian reunir al efecto mismo en la capital. Además de que lo dicho es tambien opuesto á la planta que dió Cárlos IV en 1803 al supremo tribunal de Guerra y Marina, porque en ella está determinado que las salas se compongan únicamente de tres individuos, y que no solo puedan conocer de los asuntos sometidos á su resolucion, sino de todos aquellos para los cuales se necesiten cinco individuos; y sobre los de posesion de mayorazgos de militares, que son muy raros, determina la cédula que no siendo bastantes, el Rey se reserva la facultad de nombrar nueve togados; por manera que no encuentro razon para el aumento que se trata de hacer. Se dirá que este es solo para el año actual; pero no se considera que por el decreto de marzo del pasado de 1834, que se halla vigente, se establece el Consejo Real con una seccion de guerra de nueve generales, á la que se debe consultar en materias militares, en lugar del tribunal de Guerra y Marina Además estoy cierto y seguro de que el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, que tan celoso se ha manifestado por las economias, no remitirá á este Tribunal asuntos que no le pertenezcan, y de que quedará el mismo reducido solamente al carácter judicial.

«Se ha sentado igualmente que el espresado Tribunal tiene que entender en la quinta que se va á verificar, y en otros asuntos en que ha entendido anteriormente; pero tambien debo decir que por un decreto del año 27 se mandaron crear en las provincias juntas de revision, en las cuales se deben decidir las dificultades que se presenten. Por otra parte, si el Gobierno tiene la facultad de resolver estos espedientes, puede nombrar una comision que entienda en ellos, sin que por esto padezca el servicio público, ni se descuiden las demas atenciones

«En todos los otros asuntos de premios, cruces etc. que tengan los militares, no es el supremo Tribunal privilegiado el que debe conocer, porque en ellos no se trata de un juicio ni de imponerse una pena. Estos espedientes se forman en los cuerpos, se informan en las inspecciones, y se determinan en la seccion de guerra del Consejo Real. Por lo tanto no hallo ningun motivo ni causa para que se aumente este número de ministros de dicho Tribunal; y consecuente al espíritu de economía manifestado por el Estamento y el Gobierno, creo que su número debe quedar reducido á nueve ministros y dos fiscales aprobados por el Estamento, porque juzgo inoportuno, y tambien gravoso al Estado, mayor número de individuos que el que anteriormente le componian.»

El Sr. *Calderon Collantes*: «Seré muy breve, porque en la discusion primitiva de este artículo espuse las razones que consideré oportunas, y que despues reprodujo y amplificó el Sr. marqués de Torremejia para fundar la proposicion sobre que recae el actual dictámen. Á pesar de la gran erudicion que ha mostrado en su discurso el Sr. Gonzalez, veo que no quedan desvanecidas las observaciones que entonces hicimos, y con especialidad la de mas fuerza de que S. S. no se ha hecho cargo. S. S ha examinado con detencion las garantías que tiene la propiedad, el honor y la vida de los militares en los juicios de primera instancia; pero no ha estendido este exámen á las que tienen y necesitan en las de segunda y tercera, que son los ponen el sello á las sentencias dadas en la primera. Las razones que justifican la necesidad de esas garantías en los juicios de primera instancia, son mas eficaces para los de segunda y tercera En las unas queda al fin la esperanza de que puedan reformarse en las de revision, pero estas terminan el asunto de un modo irrevocable. Por eso debe combinarse la organizacion de las salas que pronuncien sus fallos en ellas de modo que no quede la menor duda acerca de su justicia.

«El tribunal de Guerra y Marina tiene que examinar y fallar los asuntos civiles y criminales en segunda y tercera instancia, los civiles fallados en primera por los auditores de guerra, y los criminales por los consejos ordinarios de guerra. El número de seis ministros togados por lo menos para el exámen de estos asuntos es absolutamente indispensable, y la razon es clara: tres tienen que fallar en segunda instancia, y si no han de ser los mismos los que fallen en tercera, es preciso que haya otros tres. Todos conocen los inconvenientes de que los mismos jueces que fallan en segunda instancia fallen la tercera. Los motivos por que hayan votado al revisar la sentencia del juez inferior subsistirán con igual fuerza. El amor propio y el apego que el entendimiento humano tiene á las opiniones una vez emitidas, son obstáculos insuperables para que se alteren ó modifiquen. Por esto hasta en los juicios de la jurisdiccion civil he reclamado, y reclamaré siempre, que no sean unos mismos los jueces que fallen en ambas instancias. Aunque la razon no me confirmase en esta opinion, y presentase fundamentos con que sostenerla, la esperiencia me habria demostrado los gravísimos inconvenientes de tan errado sistema.

«Si esto sucede respecto á los togados, no es menos el inconveniente respecto á los militares que componen el Tribunal de que tratamos. Sabido es que por la ordenanza, los consejos de guerra que fallan en primera instancia sobre los asuntos criminales se componen desde siete á trece individuos. Pues ¿con cuánta mas razon debe ser, sino mayor, á lo menos igual, el número de individuos que compongan los tribunales que fallen en segunda y tercera? Es un principio aconsejado por la pública conveniencia, sancionado por la razon y la justicia, que no sea menor el número de los jueces que revisen una sentencia que el de los que la fallan en primera: es claro que no habiendo el número suficiente de ministros para que esceda de siete el de los que compongan la sala del tribunal de Guerra y Marina, se ha de caer en el inconveniente de que sea fallada la causa por menor número de los que la sentenciaron en el consejo de guerra. Esto perjudicará infinito á los interesados, privándoles de las garantías que la ley debe proporcionarles, y dará tal vez lugar á injusticias y arbitrariedades que la ley debe procurar evitar, tanto para obtener el castigo de los delincuentes como para salvar á los infelices no culpados.

«Es tambien necesario atender á que el Tribunal de que se trata tiene una facultad importantísima, y mucho mas en las guerras civiles, cual es la de juzgar en caso necesario á los generales por su conducta en la defensa de una plaza en las operaciones de una campaña. Atribucion tan importante y grave que debe cometerse su ejercicio solamente al mayor número de magistrados posible: de este modo su decision llevará consigo una sancion venerable, y tendrá grande influencia en la disciplina de un ejército, y en la conducta de sus gefes.

«Por todas estas razones creo que es imposible que el número de ocho vocales, cuatro militares y cuatro togados, baste para lo que exigen las leyes y la conveniencia pública; mi opinion siempre ha sido que fuese mayor, por lo menos hasta que se desvanezca el inmenso cúmulo de negocios que tiene que despachar el Tribunal; pero ya que no puede volverse atrás sobre este punto, por lo menos deseo que se admita la proposicion del Sr. Torremejía con la que se conforma la Comision; así evitaremos los inconvenientes que produciria nuestra primera resolucion dictada por el loable deseo de atender á la economía, que siempre es menester conciliar con las atenciones indispensables del servicio público; un dia llegará en que esta economía pueda ser mayor con la reforma de nuestra legislacion en materia de fueros; pero entre tanto es preciso proveer á la defensa y seguridad de las personas que los gozan »

El Sr. *Gonzalez (D Antonio)*: «Tengo que deshacer una equivocacion del Sr. Preopinante, supuesto que no puede entrar á rebatir sus argumentos. Consiste esta en que S. S. ha hablado de los juicios ó fallos de tercera instancia. Debo decir que en los asuntos de que se trata no hay tercera instancia, y el Tribunal falla solo en segunda y última. Además, en cuanto á juzgar á los generales, siempre ha tenido esa facultad el consejo supremo de Guerra, hoy Tribunal de este ramo, como tambien la de confirmar ó reformar las sentencias que recaian sobre los oficiales en los casos de pena de muerte, pena de infamia ó privacion de empleo, y siempre lo ha hecho en su sala de justicia, que solo se componia de tres ó cuatro individuos.»

El Sr. *marqués de Villagarcía*: «Yo creo que no estamos en el caso de ventilar si es ó no suficiente el número de ministros que han de componer el Tribunal de que se trata, supuesto que es punto ya acordado por el Estamento. Solo debemos examinar si por las circunstancias actuales, y atendido al cúmulo de negocios que tiene que despachar, deberán admitirse los suplentes que propone la Comision. A mí me parece que no, supuesto que infinitos de esos negocios deben ser objeto de los trabajos de la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real. Además, para atender á los casos estraordinarios, podrian agregarse al Tribunal los inspectores de las armas, que antes eran considerados como individuos natos del consejo supremo de la Guerra. Por tanto creo que no debemos aprobar la dotacion que se nos pide para los suplentes del mismo.»

El Sr. *marqués de Falces*: «No es tanto la cuestion presente una cuestion de economía, como de legalidad. Por esto creo que debe mirarse, como lo ha hecho el Sr. Torremejía en su proposicion, bajo el aspecto de que son necesarios mas ministros para la legalidad de los fallos. Cuanto nos ha dicho con suma erudicion el Sr. Gonzalez se aplica exactamente á los juicios de primera instancia ó consejos de guerra, cuyo número de individuos pudiera muy bien reducirse, y cuyo fallo se examina por los capitanes generales. Pero respecto de los negocios civiles, yo creo que debe estarse á lo que se hace en los respectivos á los demas individuos que no gozan fuero militar; y aun diré mas: si posible fuese, no debia haber en ellos ese fuero, que muchas veces se ha concedido por honor á individuos y aun á corporaciones que tienen intereses civiles En las causas pues de esta especie, segun está prevenido, no debe recaer fallo definitivo sin que el Tribunal tenga cinco jueces; y siendo propias de los ministros togados, es claro que no bastarán cuatro. De consiguiente es preciso que ya que otra cosa no pueda hacerse, se adopte el medio supletorio que se propone, pues si no seria privar á los interesados en estos juicios por un ahorro mezquino de las garantías legales á que tienen derecho.»

El Sr *Gonzalez (D. Antonio)*: «Tengo que deshacer una equivocacion nueva. Se ha supuesto por el Sr. Preopinante que la ley requiere cinco jueces para fallar las causas que ha citado; pero por la cédula dada en 1803 por el Sr. D. Cárlos IV bastan solo tres ministros para formar sala ó Tribunal, y aun en asuntos de menor cuantía dos. No es esta opinion mia, sino disposicion de ley en lo civil y militar. Además en los casos estraordinarios, en los juicios de tenuta, que son muy raros, no se nombraban mas jueces, sino que solo tenia el Rey la facultad de nombrar para consultarlos nueve letrados.»

El Sr. *Lasanta*: «Yo no entraré en las razones en pro y en contra sobre el número de ministros del Tribunal de que tratamos, así togados como militares, pues ya es asunto decidido: solo si diré que al medio que propone la Comision para que pueda atenderse al cúmulo de negocios del mismo Tribunal, podria sustituirse otro mas sencilla en mi concepto. Veo que por un lado hay cesantes y por otro nuevos empleados supletorios; y me parece que para evitar esto y conseguir el objeto bastaria que mientras se hacia el arreglo de los asuntos continuasen los individuos que hay, y á medida que fuese haciéndose dicho arreglo ó vacando las plazas se efectuaria la economía que se pretende. Supuesto que este consejo, hoy Tribunal, no ha de entender mas que en lo contencioso, pero que aun no se hecho este arreglo, y todavia tiene algunos asuntos gubernativos que despachar, me parece que podria autorizarse al Gobierno para que emplease el medio que he insinuado y que en mi sentir es mucho mas sencillo que el que propone la Comision, por cuanto adoptándolo no se verificará haber cesantes por un lado, y nuevos empleados en el mismo establecimiento por otro.»

El Sr. *Secretario del Despacho de la Guerra*: «Voy únicamente á rectificar un hecho citado por el Sr. marqués de Villagarcía respecto á los inspectores de las armas. Estos, aunque eran individuos natos del consejo supremo de la Guerra, jamás conocieron en el fallo de causas. Unicamente concurrian á los consejos plenos, que así se llamaban, para tratar de puntos gubernativos, disciplina y organizacion militar. Por lo demas no puedo menos de insistir en lo que ya se ha dicho acerca de que es preciso que el Tribunal de que se trata, que presenta la mayor garantía al ejército, no quede imposibilitado de marchar en la administracion de justicia y en el despacho del inmenso cúmulo de negocios que tiene.»

Se declaró el punto suficiente discutido, y se aprobó la parte del dictámen de la Comision, en que esta proponia se concediese al Gobierno la cantidad de 570.000 reales vellon para los gastos del tribunal especial de Guerra y Marina.

Igualmente se aprobó la relativa á que se concediesen 60.000 rs. para el aumento de los sueldos de los ministros suplentes.

Los Sres. marqués de Espinardo y Calderon Collantes retiraron su proposicion, en que se fundaba la parte de dicho dictámen, referente á la misma, y de consiguiente no se puso á votacion.

Capítulo 3.°, artículo 1.° y 2.°: «Inspeccion general de infantería 217.400 rs » Aprobado.

Arts. 3.° y 4.°: «Direccion general de artillería. El Gobierno proponia 144.000 rs., y la Comision sólo rebajaba 4000 rs. en los gastos »

El Sr. marqués de Falces manifestó que no debia adoptarse por regla general el que los generales empleados en ciertos destinos, se mirasen como en activo servicio, pues entonces no podrian hacerse economías.

El Sr. Rodriguez Vera contestó que solo se miraba en este artículo la calidad del destino de inspector ó director del ramo, que exigia mucha actividad.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dijo que el destino de que se trataba era empleo con mando, y no destino pasivo, y por eso se consideraba como en activo servicio.

Despues de unas ligeras observaciones de los Sres. Hubert y marqués de Villacampo se aprobó la cantidad de 140.000 rs. para el artículo que se discutia.

Arts 5.° y 6.°: «Direccion general de ingenieros. El Gobierno proponia 144 000 rs.; la Comision rebajaba 4000.» Quedó aprobado con esta rebaja.

Arts 7.° y 8.°: «Inspeccion de caballería. El Gobierno y la Comision estaban conformes en 297.200 rs.» Se aprobó.

Arts. 9.° y 10: «Inspeccion general de milicias provinciales, 282.000 reales, estando conformes la Comision y el Gobierno.»

El Sr. marqués de Espinardo notó que sin duda por equivocacion, no se incluia el sueldo del secretario, que eran 24.000 rs.

Se rectificó esta equivocacion, que ocasionó un corto debate, y se aprobó en consecuencia la cantidad de 306.000 rs. para el artículo en cuestion.

Asimismo fueron aprobadas sin discusion las partes siguientes del mismo dictámen.

Arts. 11 y 12, párrafo 1.°: «Intendencia general militar. El Gobierno pedia 223.000 rs.: la Comision rebajaba 32.000; de consiguiente quedaba líquido 191.000.»

Párrafo 2.°: «Intervencion general. El Gobierno proponia 460,590 reales: la Comision rebajaba 59.700; líquido 400.890.»

Párrafo 3.°: «Pagaduría general. El Gobierno pedia 120.000: la Comision rebajaba 11.000: líquido 19.000.»

Párrafo 4°. «Gastos de oficinas. El Gobierno proponia 52.600: la Comision rebajaba 39.800; líquido 12.800.»

Art. 13. «Plana mayor de medicina y cirugía. El Gobierno pedia 75.060 rs.: la Comision rebajaba 48.300: líquido 26.760.»

Art. 14. «Gastos de idem. El Gobierno proponia 5308: la Comision rebajaba el pico; líquido 5000.»

Se leyó la parte referente al capítulo 5.°, artículo 1.°, que trata de los gastos del Real cuerpo de guardias de la Persona de S. M. La Comision, en vista de todo lo relativo á este punto, opinaba que debia quedar al estado actual de 500 plazas, lo que con las economías que proponia, reducia el gasto de 6,725.905 rs. vn. en 1,327.393, resultando un líquido de 4,398.512 rs. para el objeto.

Puesto á votacion este estremo, quedó aprobado como proponia la Comision.

Para lo sucesivo recomendaba esta que se redujese el cuerpo á dos escuadrones, facilitando salidas ventajosas á los individuos actuales, y no admitiéndose nuevos.

El Sr. *conde de las Navas*: «El Estamento ha votado la economía de presente, y yo creo que tambien debe hablarse sobre las futuras que indica la Comision, á lo menos yo tengo que hacer algunas observaciones.»

El Sr. *Vicepresidente*: «No siendo mas que un consejo que da la Comision, creo que no debemos entrar en su discusion.»

El Sr. *conde de las Navas*: «La Comision da un dictámen que divide en dos partes, economía de presente y economía de futuro. Hemos votado la una, y debemos examinar la otra, aun cuando no sea mas que para fijar las esperanzas, así de los individuos del cuerpo de que se trata, como de la Nacion.»

El Sr. *Hubert*: «La Comision ha propuesto en la segunda parte de su dictámen varias economías para lo sucesivo, y no parece que el momen-

M.C.D. 2022

to de discutir el presupuesto del año próximo sea el de entrar en esos ahorros, mas propios de los que se presenten en lo sucesivo. Por consiguiente, creo quo este párrafo debe pasar á la segunda parte del dictámen, y cuando se discuta esta podrán hacerse las observaciones necesarias.»

El Sr. *Vicepresidente*: «Por la misma razon de que no es ahorro de presente el que se propone. he dicho y creo que no puede votarse ahora sobre esta parte del dictámen.»

El Sr. *conde de las Navas*: «Si la Comision ha dado su dictamen, lo ha dado con algun objeto: y si no, ¿á qué darlo? Si solo es para ilustrar al Gobierno, es claro que de la discusion resultará mas ilustracion, pues se verá qué medio puede escogerse para esas economías sin herir al cuerpo ni á sus beneméritos individuos actuales. De consiguiente creo que estamos en el caso de entrar en la discusion.»

(*Se concluirá.*)

BARCELONA.

SOBRE LAS DIFERENTES ACEPCIONES DE LA PALABRA ORDEN.

ARTÍCULO SEGUNDO.

—Aunque V. perdone, señor coloso, y sin que sea visto que yo me atreva á contradecirle, opuso un hombrecillo delgado y pequeñuelo que estaba como escondido detrás de los faldones de la casaca de aquel; á mi me parece que esa fuerza de que V. blasona, podria muy bien establecer una especie de *órden* que no fuese del agrado de todos. No es esto decir que no esté muy convencido del respeto que se merecen los hombres de mucho puño, á quienes soy el primero á reverenciar y á conceder la razon en todo; mas ya que V. ha tenido la bondad de tomar por comparacion las leyes del órden físico, no deberá estrañar que le recuerde que, proporcionalmente hablando, los animales pequeños están dotados de mayor cantidad de cerebro, en donde dicen que reside el órgano del *órden*, ó lo que es lo mismo el don de buen gobierno; por lo que era yo de opinion (salvo meliori) de que esclusivamente estuviese encargado el mando á los hombres de corta talla, y que Vds. los gigantes cuidasen de ejecutar nuestras órdenes. Así veria V. que escelentes granaderos, y que coroneles tan sabios teniamos para conservar el *órden*.

En esta forma estaban discurriendo y discurren todos los que hablan del *órden*, sin que á ninguno le ocurra la idea de fijar ante todas cosas el verdadero significado de esta palabra. De aquí nace, que confundiendo el *órden* con su conveniencia propia, miran como un *desórden* todo cuanto se opone ó contradice á su interés parcial. Y en efecto: ¿cómo ha de encontrar el *órden* en la igualdad de derechos aquel que por un efecto de la casualidad ó por los caprichos de un poder arbitrario posee, ó tiene por lo menos fundadas esperanzas de conseguir un destino que no merece? ¿Cómo ha de admirar el *órden* que proporciona el imperio de las leyes, aquel que sabe por el testimonio de su propia conciencia, que no tiene que esperar de ellas sino castigos?

El *órden* no es mas que el concierto que resulta de que todas las cosas y personas estén en el sitio que deben ocupar, conforme á los eternos principios de la justicia y de la verdad. Pero aunque ninguno se atreva á dudar de la exactitud de esta definicion, cada cual se esfuerza á hacer una aplicacion diferente, segun el estado de su ánimo, segun lo que le dicta su propio interés, y segun el temperamento que predomina en su máquina.

El hombre pusilánime y perezoso, ordinariamente prefiere la calma propia de la servidumbre á la actividad y bullicio que son hijos de la independencia. El menor grito, un movimiento desusado, una fórmula nueva, son para él otros tantos desórdenes precursores de la anarquía, que le roban el sosiego y le pronostican desastres y ruinas. Por el contrario, los que son activos y enérgicos nunca ven detrás de sí mas que abusos, miseria y esclavitud, sin poder concebir el *órden* mas que en las nuevas y continuas reformas que les sugiere su intrépida voluntad. Así para aquellos como para estos la palabra *órden* es igualmente sagrada; pero en unos y otros no mas que un pretesto plausible para que el Gobierno se acomode á sus miras. Tal hay que observa con indiferencia todos los escesos y violencias arbitrarias del despotismo por no oir siquiera hablar de una asonada popular; y otro habrá que mire con semblante sereno los horrores de una guerra civil creyendo que así evita el volver bajo la férula del poder absoluto.

Unos y otros se separan del *órden*, porque unos y otros abrazan los estremos en los cuales es imposible que resida. En un gobierno arbitrario podrá cuando mas haber una seguridad individual precaria y sin garantías; mas cuando la libertad degenera en licencia, no tardan en disolverse todos los vínculos sociales. El escritor que preconiza los beneficios de una ciega obediencia es interesado ó necio; y el que predica la anarquía un enemigo del género humano.

Igual divergencia de opiniones suele haber en la inteligencia de la palabra *órden*, aplicada á la administracion de la hacienda pública, á la disciplina de los ejercitos, al plan de educacion pública y demas ramos en que estriba la prosperidad de las monarquías. Unos desearian que nunca se alterase la antigua rutina, porque á pesar de los vicios que todo el mundo vé y confiesa, todavía les arredra aquella especie de confusion que ocasiona á los principios cualquiera novedad, por útil y necesaria que sea. Acostumbrados á mirar al soldado como una máquina sin discurso ni reflexion, cualquiera acto que indique libertad es mirado por muchos como una especie de rebeldía; y tanto en ellos como en los niños que asisten á la enseñanza, se gradúa de desórden lo que se aparta de la antigua senda, por donde se les conducia á la esclavitud á fuerza de humillaciones y reprimendas.

Este *órden* consuetudinario no es otra cosa que el desórden reducido á sistema, así como la perpétua gritería pidiendo novedades en todo es un signo nada equívoco de una ambicion mal disfrazada, y de un egoismo hipócrita. El verdadero amante del *órden* no solo sabe sacrificar sus propias inclinaciones, y amoldar su conducta á los principios de *justicia* y de *verdad*, sino que tambien procura vencer la impaciencia por las reformas saludables, cuando en la precipitacion ó en el modo se puede aventurar el acierto.

Los gobiernos representativos son sin disputa los mas á propósito para establecer el *órden* en su verdadera y genuina significacion; pero no se crea que á pesar de los buenos deseos es del todo imposible que se turbe por la ambicion de los particulares y aun de las corporaciones; porque tan lisonjero como es el goce de la propia libertad, suele parecer duro el dejar *discretamente* espedita la de los demás ciudadanos, sin cuyo requisito no puede asegurarse el *órden* entre los hombres.

Alcance.

CORREO ESTRANJERO.

Lóndres 6 de marzo.

Consolidados á cuenta.	91 3/4 7/8
Españoles 5 p%	59 7/8 60
Prima del empréstito español.	6 3/4 7

Los periódicos de esta fecha siguen hablando de las variaciones ministeriales que se tienen presentadas. Parece que el duque de Wellington se retira del Ministerio, al efecto de que sir Roberto Peel pueda mas fácilmente bienquistarse con la Cámara de los Comunes. La dimision del noble Duque y la entrada del gefe del justo medio en el Gabinete, arreglará quizás de una vez la presente crísis ministerial.

Paris 8 de marzo.

El mariscal Soult no levanta mano del grave encargo que se le ha concedido. Parece que ya están mentalmente provistos tres ministerios. Luzcan algunas auroras mas, y nos sacará de dudas el *Monitor*.

GACETIN.

EFEMERIDES.

16 de marzo.

Año 37 (de Roma 788). Muerte de Tiberio (Claudius Nero) emperador romano. — 1702. Muerte de Guillermo III, rey de Inglaterra. — 1792. Asesinato de Gustavo III, rey de Suecia. — Paso del Tagliamento por Napoleon Bonaparte.

ECO
DE LA
LITERATURA NACIONAL Y ESTRANJERA.

Consagramos este artículo al analisis de las obras que por su importancia lo merezcan; la Redaccion responde del juicio literario que forme acerca de su mérito, y devolverá á los autores el ejemplar que para ello le remitan.

Elogio
de
MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA,

DONDE SE DESLINDAN Y DESENTRAÑAN RADICALMENTE, Y POR UN RUMBO NUEVO LOS PRIMORES INCOMPARABLES DEL QUIJOTE.

POR D. JOSÉ MOR DE FUENTES.

Este es con efecto, el monumento mas esclarecido que jamás se tributó á la gloria del gran Cervantes.

Encabeza el discurso la dedicatoria á un amigo en tercetos flúidos, castizos y briosos, que son las prendas características del autor en prosa y en verso.

Despues de compendiar la vida, y despejar el campo calificando los demas escritos de Cervantes, se entabla el asunto y se bosqueja la contestura fundamental del Quijote en estos términos:

«Descórrese el telon; aparécese el héroe en cuerpo y alma: regístrase por entero el interior de su morada y de su existencia, y se le está viendo idear, disponer y ejecutar su desvariada empresa. Palpa el vacío de un escudero y de otros requisitos, y regresa á su pueblo para acabalar su anhelado avío caballeresco. Yace malparado de su fracaso, y acuden al socorro, aferrados en desimpresionarle de sus desbarros, dos personajes importantísimos por su trascendencia en la trabazon y contesto de la accion principal.

«El cura y el barbero, reforzados luego por otro individuo mas fogoso y ejecutivo, vienen á formar, hablando á lo moderno, el partido de la oposicion. Por el pronto lo desapropian y despojan de sus idoletrados volúmenes, causadores de tan lastimoso trastorno, y hasta le tapian y emparedan el aposento de su librería; pero el estrago era ya irremediable, y el maniático se dispara de nuevo, y sale á campaña, pertrechado de escudero, y de cuanto habia echado menos en su malogrado y doloroso estreno.

«Despues de varios episodios é incidentes, mas ó menos enlazados con el asunto característico de la obra, los dos curanderos ó salvadores de su lunático, acuden solicitamente á la venta, lo enjaulan en la carreta de los bueyes, y en medio de su disparatada mojiganga y desatinados anuncios y profecías, lo restituyen por fin á su casa, y le desarraigan al parecer su empedernida dolencia.

«En el claro de este restablecimiento aparente, y de esta bonanza alevosa, se presenta, recien venido de Salamanca, el personaje dominante y triunfador de la fábula, el bachiller Sanson Carrasco, pregonando la publicacion de las correrías quijotescas, y botarateando de temporal. Con la glosa, alabanza y crítica de la historia, alborótase el campeon, inflámase de nuevo su entusiasmo, y sale por tercera vez á campaña.

«Las aventuras, á pesar de su identidad al parecer inevitable. en lo material de un choque, ó de una lid reñidísima, están, en sus arranques, trances y terminacion, viariadas siempre con una fecundidad portentosa, agolpándose á veces en un solo capítulo á docenas, y todas ellas se encaminan al objeto capital de abochornar y desengañar al estraviado andante. Véase en particular la del muchacho Andres en presencia de gran comitiva, la descarga cerrada del fraile, y el escarnio de Sancho «sentaos, majagranzas» en la mesa del Duque, etc.; pero el desengañador de profesion, el escarmentador en gefe presumia ser, y lo fue por fin Carrasco. Con esta mira predilecta, con este plan constante, bajo el dictado de caballero del Bosque y enamorado allá de una Casildea de Vandalia, rebosando de ufanía y predominio, vuela en busca de su estraviado antagonista. Prepárase la catástrofe con el coloquio animado de los caballeros, y con el preludio de la provocacion de Tomé Cecial á Sancho, quien chistosa y absolutamente se desentiende de los talegazos con guijarros, y de todo género de contienda.

«Trábase la lid á los primeros albores de la madrugada, y por un incidente tan cómico é inesperado como todos los de la obra, queda vencido (y aun sin la vivísima diligencia del supuesto escudero muerto en el acto «no dices mal Sancho») el provocador y jugueton Carrasco. El resultado del triunfo fue, como era de presumir, el rematar y aferrar mas y mas en su desvario al incontrastable vencedor, y alucinar tambien sin límite á su atónito escudero.

«Median un sinnúmero de aventuras, y entre ellas la asombrosa y discretísimamente dispuesta y terminada de los leones, donde Sancho al huir va sin cesar volviendo el rostro y vareando el rucio (siempre el pincel de Velazquez), con cuyo éxito felicísimo el héroe, mas ensoberbecido que nunca, se condecora sobre la marcha, y á ejemplo de otros caballeros, con un nuevo y retumbante dictado. Hállase en Barcelona engreido y entusiasmado sin término, con los agasajos y festejos de damas y señores, y en la cumbre de la gloria se le aparece el campeon de la Blanca-Luna, le reta, le vence, y queda el casi exánime andante, puesto á merced del triunfador, juramentado y comprometido á retirarse á su hogar, donde enferma principalmente de melancolía y de quebranto, duerme un tantillo y se despeja, reconoce su frenesí, se agrava y fallece.

«Este es el bosquejo sucinto, esta la armazon incontrastable de la fábula mas consumada y perfecta que jamás ideó la humana fantasía. Pero ¡cuánta gala! ¡cuánta escelencia aguda, jocosa, moral y pintoresca atesoran sus imponderables pormenores! Se evidencia desde el principio la novedad descollante, la contraposicion sublime, y la suma propiedad de los caractéres.»

Luego el autor va formando la historia de aquel chispazo agudo y agraciado que se llama *chiste ó donaire*, y concluye diciendo: «Resulta con evidencia, que Cervantes merece el privativo dictado de fundador del verdadero chiste (1), de civilizador de la Europa en esta parte tan trascendental de la sociabilidad. Insistimos, añade, sobre este punto porque vivimos persuadidos á que un solo rasgo agudo y chistoso arguye mas chispa de ingenio que veinte pasos patéticos de oratoria y aun de poesía, y aquel timbre campea por escelencia en el divino *Quijote*. El *Lazarillo*, el *Tacaño*, el *Gerundio* y sus semejantes, no son en su cotejo ni aun pigmeos junto al coloso. Por tanto, ninguno de estos enanillos ha merecido la adoracion rendida, el aferrado ahinco y los comentarios dilatados y escesivos que nuestro ídolo.»

Hablando despues del idioma, dice: «Nuestros escritorazos, segun la espresion familiar, ó sea nuestros grandes literatos. Arias Montano, Sanchez de las Brozas, Pedro Valencia, Luis Vives, Mariana, Chacon, Sepúlveda, etc. etc. se mostraron consumados latinos y aun clásicos en aquel idioma; pero aquellos mismos oráculos en asomándose al castellano, se apocan y desmayan en términos que rastreros y áridos se atascan empedernidamente en su yerta y mohosa vulgaridad. Aparécese el *Quijote* y su despejo, gala, brio y raudal arrollan la caterva soñolienta de nuestros ridículos prosistas, y como el astro del dia se remonta solo y triunfador por la esfera. En fin, orillando la alegoría, toma la pluma Cervantes para historiar los desvaríos de su iluso andante, y vacia de improviso la norma, el tipo y el tesoro actual y venidero de la lengua castellana. Ya van dos siglos muy cumplidos y seguirán otros muchos, siendo el *Quijote*, sin anticuarse, el texto solariego del idioma etc.

«El desestimar el *Quijote* es como una lisiadura intelectual. un desconcierto de organizacion y una especie de irracionalidad, como el no gustar de los manjares de suyo mas gratos y saludables. etc.»

En fin, por los trozos citados se echará de ver el rumbo de la obra, la maestría de su desempeño; y en cuanto al lenguaje, se advertirá que el panegirista corre parejas con el elogiado, y que en una palabra el autor es un nuevo Cervantes. como lo tiene ya acreditado de antemano por la *Serafina*, el *Cotejo del Gran Capitan con Bonaparte*, etc. etc.

Se hallará este *Elogio* por separado, ó junto con la edicion nueva y muy apreciable del *Quijote*, en la librería de Gorchs. bajada de la Cárcel, en Madrid en la de Martinez etc.

(1) Al dar este escrito á la prensa se han recibido las *Revistas de Paris*; y en la del 25 de enero de este año hay un discurso académico de Mr. Chasles, leido en el *Ateneo*, en el cual se lee lo siguiente:

«Tradúcese *D. Quijote* á todas las lenguas, y *D. Quijote* es en todas un prototipo. Cervantes. á quien los contemporáneos en sus folletos apodaban de *manco hambron*, de *ramplon invalido*, de *parlanchin avinagrado*, se encumbra en su pais al solio de la literatura. La filosofía práctica de Sancho priva en toda la Europa; y se está viendo en el personaje del Caballero de la Triste Figura la imaginativa caballeresca y la misma caballería dando las boqueadas. El esclarecido, el inmortal epitafio de la caballería, se cifra en la novela del Manco, compuesta en el calabozo de una aldea manchega.

«Por cierto que el influjo de Cervantes, su travesura agridulce han ido cundiendo por la Europa moderna, y se rastrea el dejo y la trascendencia de esta travesura en Voltaire, Swift, Lesage. ¿Quien puede dudarlo?»

Esta es puntualmente la doctrina que el autor del *Elogio* sienta y demuestra esplayadamente en el artículo largo de la historia del *chiste ó donaire*, y que no habiamos citado, por cuanto la obra en todas sus partes se aparece igualmente descollante, y se han ofrecido por muestra los primeros párrafos que hemos tomado á bulto. Véase la página 28.

El paquete de vapor *Balear*, su capitan D. Antonio Balaguer, saldrá de este puerto para el de Palma el mártes 17 á las cuatro de la tarde: lo que se avisa al público para su inteligencia.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas el dia de ayer.

Mercantes españolas. — De Sevilla y Denia en 15 dias, el laud Vírgen del Rosario, de 24 toneladas, su patron Manuel Perez, con lana y aceite. De Valencia, Salou y Tarragona en 6 dias, el laud S. José, de 38 toneladas su patron José Simó, con arroz y aceite. De Cádiz y Salou en 10 dias, el laud S. Antonio, de 19 toneladas, su patron Luis Pagés, con fierro, garbanzos y otros géneros. De la Isla Cristina, Denia y Salou en 17 dias, la balandra Isabel, de 35 toneladas, su patron Francisco Casals, con sardina y papel de estraza. De Valencia, Benicarló y Tarragona en 5 dias, el laud Vírgen de los Dolores, de 26 toneladas, su patron Manuel Vicent, con trigo, lana y otros géneros. Además 9 buques de la costa de esta Provincia, con vino y leña.

Teatro.

Compañía de Franconi—La piel de Mono.—Actitudes académicas.—Los Zancos.—El paso del monte S. Bernardo por Napoleon.

BARCELONA.

IMPR. DE A. BERGNES Y COMP.

M.C.D. 2022